

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-039-2014-7**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**; en contra de los señores: Licenciado **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA**, Director General de Centros Penales, quien devengó mensualmente en concepto de salario durante el período auditado, la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,384.58)**; Licenciado **MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO**, Jefe de la Unidad de Operaciones, quien devengó en concepto de salario durante el período auditado, la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2,354.28)**; Arquitecto **HÉCTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ**, Supervisor Interno de Obra Civil, quien devengó en concepto de salario durante el período auditado, la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$598.08)**; y Técnico **HERBERT YOHALMO MONTERROSA CASTELLÓN**, Supervisor Interno de Obra Eléctrica, quien devengó en concepto de salario durante el período auditado, la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 646.29)** han intervenido en esta Instancia: los servidores antes relacionados, todos por derecho propio y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas cinco reparos con Responsabilidad Administrativa, atribuidos a dichos servidores.



VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES DEL HECHO:****SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 56** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A fs. 57, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece emitida el once de agosto de dos mil catorce, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
2. En fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-039-2014-7**. A fs. **70** fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. **66 a 69** consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. **71 a 72**, corre agregado el escrito presentado por los Licenciados **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA y MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO**, con documentación anexa de fs. **73 a 199**. De fs. **202 a 203**, de este juicio corre agregado escrito suscrito por el señor **HÉCTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ**, con documentación anexa de fs. **204 a 234**. Además de fs. **235 a 236**, corre agregado el escrito presentado por el señor **HERBERT YOHALMO MONTERROSA CASTELLÓN**, y documentación de fs. **237 a 370**.
3. A **fs. 371** se encuentra auto, emitido por esta Cámara en donde se tuvo por admitidos los escritos junto con la documentación presentada por los servidores actuantes antes mencionados, y por parte en el carácter en que comparecieron. En el mismo auto se le concedió audiencia a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal que se evacuó según consta de **fs. 377 a fs 379** ordenado así emitir la sentencia que conforme a derecho corresponde.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. (HALLAZGO UNO) "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES"**. Al respecto de este reparo el funcionario actuante, Licenciado **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA**, alegó: "....."1. *Recomendación dos (hallazgo sobre el cumplimiento de leyes). Esta Recomendación ya ha sido cumplida, ya que la Dirección General de Centros Penales (DGCP) gestiono ante el ministerio de Justicia y Seguridad Publica la autorización mediante acuerdo Ministerial mediante acuerdo número uno del siete de enero de dos mil catorce en el que se acuerda formalmente el procedimiento para la operatividad de los fondos de actividades especiales, en el cual también se delega la autorización de las erogaciones al Director Generales de Centros Penales; dicho procedimiento se ha implementado a partir del siete de enero del dos mil catorce. 2. Recomendación tres(hallazgo sobre el cumplimiento de leyes) Esta recomendación ha sido cumplida ya que se autorizo el Manual de Procedimientos con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce en el cual se incluye el ingreso, registro, control y distribución de los bienes de la bodega general y su relación entre bodega y activo fijo 3. Recomendación cinco (hallazgo sobre el cumplimiento de leyes) Esta recomendación ya fue cumplida ya se han hecho las gestiones correspondientes en concordancia con la recomendación emitida por la autoridades de lo cual se anexa copia de las gestiones realizadas. ...(SIC)....."; La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** alegó lo siguiente: "....." ... de lo cual esta opinión fiscal el escrito presentado por el señor **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA**, de lo cual expresa en su escrito que en efecto se han solventado las observaciones hechas por la Corte de Cuentas y para ello anexa copia de acuerdo según la recomendación número dos, el acuerdo de fecha siete de enero de dos mil catorce emídido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica; y en la Recomendación tres; se anexa el Manual de Procedimientos y en la Recomendación número cinco se agregan las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en las recomendaciones y se anexan dichos documentos de lo cual esta institución considera que se han superado las recomendaciones número dos y tres, no así en su totalidad la Recomendación número cinco por lo que el hallazgo se supero de manera parcial, ya que las gestiones han sido hechas posteriores de la auditoría realizada*



en el periodo del año dos mil diez, se realizaron las gestiones hasta el año 2014 por lo que se supera de manera parcial por lo que en el cual por lo que se ha incumplido el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Deberá de proceder a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. ...”””””” Para este Reparo, el funcionario actuante aportó prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en copia Certificada por Notario de Acuerdo Número uno del siete de enero de dos mil catorce en el que se acuerda formalmente el procedimiento para la operatividad de los fondos de actividades especiales, en el cual también se delega la autorización de las erogaciones al Director Generales de Centros Penales, copia certificada por notario de manual de procedimientos con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce en el cual se incluye el ingreso, registro, control y distribución de los bienes de la bodega general y su relación entre bodega y activo, copia certificada por notario de las gestiones realizadas al Director de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

5. **REPARO NÚMERO DOS. (HALLAZGO DOS) “NO TRAMITARON EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL VMVDU”.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes, Licenciado **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA** y Licenciado **MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO**, alegaron: “”””””... Se emitió la orden que se atendiera la recomendación pero según comentarios del personal de Operaciones esta Recomendación presenta inconsistencia en el sentido de que solicitar ante VMVDU para realizar el trámite recomendado por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, la respuesta que obtuvimos fue que por tratarse de una adecuación de obras civiles no le corresponde a esta institución el otorgar el mencionado permiso, ya que este tipo de permisos aplica para la reconstrucción y construcción de obras civiles y lo que se ejecuto en el proyecto antes mencionado es una adecuación de obras; por lo tanto el VMVDU no puede otorgarnos el permiso recomendado. ...””””””; La representación Fiscal por medio de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** alegó lo siguiente: “”””””... De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los señores Licenciado **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA** y Licenciado **MANFRED EDGARDO SCHELLENBER OLMEDO**, de lo cual hacen de manifiesto en su escrito se mantiene emitió orden que se atendiera la recomendación pero según



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



comentarios del personal de Operaciones esta Recomendación presenta inconsistencia en el sentido de solicitar ante VMVDU para realizar el trámite que obtuvimos que por tratarse de una adecuación de obras civiles no corresponde a esta Institución el otorgar el mencionado permiso ya que este tipo de permiso aplica para la reconstrucción y construcción de obras civiles y lo que se ejecuto en el proyecto antes mencionado es una adecuación de obras: por lo que esta Institución considera que las argumentaciones hechas por los cuentadantes no son suficientes ya que no se logra establecer de manera puntual que en efecto existió dicha inconsistencia en la solicitud del permiso no hay una documentación que respalde tales dichos por lo que el hallazgo se mantiene. ..."; Para este reparo, los funcionarios actuantes no aportaron prueba, no ejerciendo su derecho de probar conforme a lo establecido en el Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de del artículo 1 incisos Primero y Tercero, de la Ley de Urbanismo y Construcción, y el artículo 132 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

- 6. REPARO NÚMERO TRES. (HALLAZGO TRES) "DEFICIENTE CONTENIDO EN LAS BITÁCORAS DE CAMPO"** Al respecto de este reparo el funcionario actuante señor **HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ** alegó: "..... Junto al Oficio N° HAZD- 584 de fecha de recepción del 13 de agosto del año dos mil catorce; se entrego las bitácoras originales del proyecto a la Dirección de auditoría tres las cuales este equipo de auditoría, fotocopio dichas bitácoras y las tiene en su poder. En las cuales por el grado de estudio que poseen los maestros de obra en nuestro país, se les dificulta la escritura. Si bien es cierto que en algunas bitácoras no tenían la fecha a la que corresponde; se deben al grado de estudio que poseen los maestros de obra en nuestro país, les dificulta la escritura y por menores de la elaboración de documentos; aunque previamente se les haya capacitado e instruido. Se presento listado de personal de operaciones y número de PDL por mes en lo que duro el proyecto, se presento informe de avance. Los avances de Obra no se encuentran en las hojas de bitácora pero si están en los cuadro de excell como lo dice la auditoria (informe mensual de mayo, junio y agosto; que en realidad se hizo semanal a partir del mes de septiembre hasta diciembre; se adjunta fotocopia certificada de los avances semanales del quince al veintiuno de noviembre del dos mil catorce, veintinueve de noviembre de al cinco de diciembre del dos mil catorce y del seis al doce de diciembre del dos mil catorce), para demostrar que eran semanales y contienen el avance semanal por cada obra y en general del proyecto. Así también es el maestro de obra quien lleva a diario la bitácora de obra en esta dirección por la carga laboral que tenemos los técnicos. ...". La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** alegó lo siguiente: "..... Por lo que esta Institución con la documentación



presentada y las argumentaciones hechas se solventa el hallazgo de manera parcial ya que no obstante las personas encargadas de elaborar las bitácoras son con limitantes de elaboración de documentos debe de capacitarse para que se cumpla con la reglamentación establecida, ya que esto genera confusión en dichas supervisiones.””””””””.”

Para este Reparó, el funcionario actuante, aportó prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en copia certificada de listado de personal de la unidad de operaciones en proyecto CDI y copia certificada por notario de Unidad de Operaciones de la DGCP del proyecto de Construcción. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en el 24 numeral uno y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su apartado Normas Técnicas y Políticas, y artículo 25 de la misma Ley, así como el artículo 134 del Reglamento de Normas Técnicas Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y artículo 137 del mismo Reglamento.

- 7. REPARO NÚMERO CUATRO. (HALLAZGO CUATRO) “DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN INTERNA”** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron, por una parte el señor **HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ:** “”””””””1- Se tenía el control del tiempo de ejecución del inicio del proyecto del dos de mayo al diecisiete de diciembre ambos del dos mil trece; ya que estas fechas eran el inicio dado por la unidad de planificación y la fecha de finalización (también por el donante); por lo que teníamos un tiempo total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN días de ejecución para la obra (equivalentes a TREINTA Y TRES semanas), y como bien lo mencionan los auditores se tenía un CUADRO DE AVANCE DE OBRA(Informe mensual de mayo, junio julio y agosto; que en realidad se hizo semanal a partir del mes de septiembre hasta diciembre) con todas las actividades posibles a ejecutar donde se refleja el peso porcentual de cada una de ellas. Estableciendo por tanto si había o no atraso y/o avance en la obra ya que cada semana de trabajo representa el TRES PUNTO CERO TRES POR CIENTO (3.03 %), por lo que si se tenía control del tiempo de la ejecución avance y/o atraso de la obra, Gerenciación del proyecto en cuanto al tiempo de cada una de las actividades. No se realizaron las pruebas por que se utilizaron materiales con calidades estándares y de reconocidas marcas en el ámbito de la construcción y a la vez no tiene ningún entrepiso; ya que solo se realizo una ADECUACION en la ampliación de la fachada principal, comedor y parte de área de gateo, Modificación de las aéreas de sanitarios(paredes de bloque de 10 cm, sustitución de Piso y ladrillo de cemento por cerámico, lamina de asbesto cemento (por estar en mal estado) por aleación de aluminio y zinc, cielo falso (por estar en mal estado) y divisiones de tabla



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



roca.”””””. Por otra parte, el señor **HERBERT YOHALMO MONTERROSA CASTELLON** expresó “”””””*La obra de remodelación eléctrica se ejecutó con personal electricista de la unidad de operaciones, se presentó avances de obra, en el informe de la obra civil al final se encuentra reflejado el avance eléctrico. Lo que se superviso desde el 02 de mayo que se inició la obra y 17 de diciembre que concluyo la obra. Como también se llevó un control del personal semanal de las actividades realizadas lo cual van reflejadas las firmas y sellos tanto de la unidad como de la granja.*””””””La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** alegó lo siguiente: “”””””*Con la documentación presentada y las argumentaciones hechas se logra desvanecer el hallazgo ya que si se le dio cumplimiento a la supervisión correcta y no deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*””””””Para este Reparó, el servidor actuante, señor **HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ** aportó prueba consistente en fotografías en las que se observa el antes y después de la intervención de la adecuación del proyecto de la planta arquitectónica así como prueba instrumental de carácter Público de conformidad al artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil consistente en copias de planos debidamente certificadas. Por su parte, el funcionario actuante **HERBERT YOHALMO MONTERROSA CASTELLON**, aportó prueba instrumental de carácter público de conformidad al Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregada de folios 235 a folios 370, consistente en copia certificada por notario de cuadros de volúmenes de la obra de remodelación y adecuación del Centro de Desarrollo Infantil de la Granja Penitenciaria de Izalco y copia Certificada por notario de informe de la ejecución de la obra eléctrica de supervisión y programaciones mensuales. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en artículo 24 numeral uno y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su apartado Normas Técnicas y Políticas, y artículo 25 de la misma Ley, así como el artículo 134 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y artículo 137 del mismo Reglamento.



8. **REPARO NÚMERO CINCO. (HALLAZGO CINCO) “PLANOS COMO CONSTRUIDO INCOMPLETOS”**. Al respecto de este reparo el funcionario actuante alego, por una parte el señor **HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ**: “”””””*En Oficio N° HAZD-584/2014; literal 11; se entregaron los planos*

con las observaciones superadas del numeral 1) a 3); la cual fue recibida del 13 de agosto del presente año(se anexa fotocopia de recibo, con firma y sello de jefe de equipo 17 de la Corte de Cuentas de la República Dirección de Auditoría Tres, certificada); y se anexa 5 hojas de planos con el siguiente contenido: 1- Hoja 1/5: Plano de Ubicación, Planta Arquitectónica Existente (contiene las intervenciones de paredes a elevar, vamos a sellar y aperturar, reparaciones y demoliciones de aceras y pisos); se ha marcado con verde lo existente. 2- Hoja 2/5: Planos arquitectónicos y fundaciones como Construido (contiene de niveles de piso terminado de cada espacio, donde se puede deducir la altura de las paredes construidas y existentes); marcada de de rosado las ampliaciones. 3- Hoja 3/5: Planta Estructural de Techos, Fachada Principal como Construido, cuadro de puertas y detalles.4- Hoja 4/5: Planta de Instalaciones Hidráulicas como construido, Cuadro de ventanas y detalles (donde se muestra la ubicación específica de cajas ciegas construidas y detalles de cómo se construyeron, detalles de fundaciones y alturas de paredes con nota explicativa que se tomó el nivel de piso terminado más de favorable, es decir el más bajo), se ha marcado de rosado de ubicación de las cajas ciegas o cajas de registro . 5- Hoja 5/5: Elevación 1-1 Como Construido; Fachada Principal, Posterior, y Elevaciones Existentes, con detalles de intervenciones a realizar en paredes, puertas, y ventanas existentes.

”””””La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** alegó lo siguiente: ”””””... En efecto las argumentaciones hecha y las prueba aportada se logra solventar de manera parcial el hallazgo ya que se realizaron posterior al periodo auditado pero será esta honorable Cámara la que determine si no ha lugar y se da por superada la observación ya que para esta Institución se dio el incumplimiento de manera parcial.”””””Para este Reparó, el funcionario actuante aportó prueba instrumental de carácter público de conformidad al Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregada a folios 204 y siguientes de este Juicio de Cuentas, consistente en copias certificadas por notario de Oficio N° HAZD-584/2014 y copias certificadas de planos. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 24 numeral uno y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su apartado Normas Técnicas y Políticas, artículo 25 de la misma ley, artículo 142 numeral quince del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. (HALLAZGO UNO) “INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ANTERIORES” Los Auditores identificaron, al efectuar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Financiera al periodo del uno de Junio de dos mil nueve al treinta y uno de Diciembre del dos mil diez, que tres de las cuatro recomendaciones no habían sido cumplidas: *“RECOMENDACIÓN DOS (HALLAZGO DOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES) Recomendamos al Director General de Centros Penales que a través del subdirector administrativo y el encargado de FAE, implementen un mecanismo para que todas las erogaciones del Fondo de actividades especiales cuenten con la debida autorización del funcionario responsable del manejo administrativo del fondo. RECOMENDACIÓN TRES (HALLAZGO TRES SOBRE EL CUMPLIMIENTOS DE LEYES). Recomendamos al Director General de Centros Penales y al Sub Director Administrativo para que implementen y aprueben un Instructivo o Manual de proceso para el ingreso, registro, control y distribución de los bienes de Bodega General, a efectos que sean registrados adecuadamente, además que den cumplimiento al proceso establecido entre la bodega y Activo Fijo. RECOMENDACIÓN CINCO (HALLAZGO CINCO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES). Recomendamos al Director General de Centros Penales que a través del Inspector General de Centros Penales, gestionen las matriculas de las armas, realicen el descargo de las armas en mal estado, investiguen y determinen responsabilidades sobre armas en calidad de decomiso, extraviadas y las asignadas a los Ex Directores Generales que a la fecha no han sido recuperadas”,* reparo atribuido al Licenciado **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA**, Director General de Centros Penales.



Las suscritas, luego del análisis de las alegaciones de las partes, así como la valoración de las pruebas de descargo aportadas en esta Instancia, tal como lo regula el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, logramos establecer que la Copia Certificada del acuerdo número uno, del siete de enero de dos mil catorce, en el que se acuerda formalmente el procedimiento para la operatividad de los Fondos de Actividades Especiales, en el que consta la delegación de la autorización de erogaciones al señor Director General de Centros Penales, así como la copia Certificada del Manual de Procedimientos que incluye el Registro, control y distribución de bienes de la Bodega General y su relación entre ésta y activos, constituyen prueba pertinente y conducente

para comprobar los hechos controvertidos, por lo cual, compartimos el criterio de la Representación Fiscal, en el sentido que se han superado las Recomendaciones DOS y TRES. En cuanto a la Recomendación cinco, luego de valorar la prueba de descargo relacionada con esta recomendación, consistente en copia Certificada de las gestiones realizadas ante la Dirección de Logística del Ministerio de Defensa Nacional, determinamos que la entidad auditada ha tomado las medidas pertinentes para superar la deficiencia detectada. De lo antes expuesto, advertimos lo siguiente: que de conformidad al artículo 69 inciso primero establece: "si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficiente desvirtuado los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignando en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste."..... en virtud de lo anterior, esta Cámara ha constatado el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el reparo, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas y que se ha cumplido el objeto de la auditoria, ya que ésta debe agregar valor a las entidades auditadas fortaleciéndolas.

En virtud de lo anterior, y siendo pertinente e idónea la prueba de descargo aportada por el servidor actuante, ya que reúne los parámetros de solidez, metodología y lógica, otorgando certeza jurídica para dictar un fallo conforme a derecho esta Cámara es del criterio que, habiéndose superado la deficiencia detectada, es procedente conforme a derecho desvanecer el presente reparo.

10. REPARO NÚMERO DOS. (HALLAZGO DOS) "NO TRAMITARON EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL VMVDU". En relación a este Reparó el equipo de Auditoría señaló en su Hallazgo, que *"la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Centros Penales, no tramitó el Permiso correspondiente en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), para llevar a cabo las actividades destinadas, a la construcción de las obras del proyecto "Creación del Centro de Desarrollo Infantil para el desarrollo integral de niños y niñas menores de cinco años, en la Granja Penitenciaria de Mujeres en Izalco"; esta documentación fue solicitada en nota de referencia REF.DA3-AF13-DGCP-077/2014, sin embargo, no fue proporcionada, remitiendo únicamente una copia del permiso otorgado por la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Alcaldía Municipal de Izalco, para la construcción del Muro Perimetral y la Barda que delimitaría el Área Materno Infantil del resto de la Granja.” En primer lugar, esta Cámara ha examinado el marco legal aplicable al presente Reparo, artículo 1 incisos Primero y Tercero, de la Ley de Urbanismo y Construcción. El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano “será el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República. Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo.” y el artículo 132 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.- *Diseño del Proyecto* “Se elaborará el diseño del proyecto, que incluya entre otros: Planos de construcción, las especificaciones técnicas, los permisos correspondientes, el programa de trabajo y el presupuesto por rubros y global.” Habiéndose realizado el análisis de los hechos, del atributo “Criterio” del Hallazgo en estudio, así como de las alegaciones de las Partes, cabe hacer énfasis en el mandato Constitucional contenido en el Art. 86 de la Constitución de la República, con base al cual los funcionarios y empleados públicos deben cumplir con lo prescrito en el ordenamiento jurídico en clara sujeción al Principio de Legalidad. Teniendo en cuenta que la Ley de Urbanismo y Construcción es clara cuando en su texto (citado anteriormente), emite un mandato expreso para elaborar Proyectos de Construcción y a someterlos a aprobación por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU). Cabe también mencionar, que la misma ley determina a los responsables de efectuar las gestiones ante el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), sobre lo cual la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 54 dispone: *La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades,*



funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa” aunado a ello, el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que “ *Las partes tienen derecho a probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este Código prevé, así como aquéllos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados*”; en el presente caso no existe prueba alguna que valorar, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. A falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En virtud de todo lo anterior esta Cámara considera apegado a derecho confirmar el presente reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes responsables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley antes mencionada por la inobservancia de los Art. 1 incisos primero y tercero, de la Ley de Urbanismo y Construcción, y el art. 132 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, debiendo de imponérseles una multa cuya cuantía será determinada conforme

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

a los parámetros establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES. (HALLAZGO TRES) “DEFICIENTE CONTENIDO EN LAS BITÁCORAS DE CAMPO” De acuerdo al Informe de Auditoría, se constató mediante la revisión de la Bitácora de Supervisión Interna de Obra Civil, llevada por la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Centros Penales, para el proyecto “Creación del Centro de Desarrollo Infantil para el desarrollo integral de niños y niñas menores de cinco años en la Granja Penitenciaria de Mujeres en Izalco”, que su contenido presenta las siguientes deficiencias: a) Tachaduras en el contenido, b) No detalla nombre y firma del profesional responsable, sólo firma del Maestro de Obra y del Encargado del Centro Penal. c) Algunas hojas no presentan registro de la fecha a que corresponden. Y d) Únicamente enumeran las actividades que están realizando, omitiendo información importante como listado de personal que se encuentra laborando, materiales ingresados al proyecto, avances de obra, observaciones sobre la calidad de los procesos constructivos y de los materiales en general, y recomendaciones o instrucciones al Maestro de Obra, referente a las actividades a desarrollar.

En cuanto a lo anterior, se ha realizado el análisis correspondiente de los hechos, de las alegaciones de las partes, y de las normas jurídicas contenidas en el criterio invocado por los auditores, además se ha valorado la prueba de descargo aportada en esta instancia, conforme lo establece el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, con base a lo cual se logra establecer que los avances de la obra constan en cuadros de excel, asimismo, consta en autos listado de personal de operaciones en proyecto CDI, así como informe de su avance. En conclusión, los documentos certificados presentados a esta cámara resultan idóneos, pertinentes y conducentes para crear certeza en las suscritas juzgadoras. Basándonos en lo antes expuesto, no compartimos el criterio vertido en sus argumentos por la Representación Fiscal, ya que se ha superado la deficiencia detectada por el equipo de Auditores y se ha cumplido con uno de los objetivos de la Auditoría que es otorgar valor agregado a las Instituciones, fortaleciéndolas, por tanto, esta Cámara considera apegado a Derecho desvanecer el presente reparo.

REPARO CUATRO. (HALLAZGO CUATRO) “DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN INTERNA” Según el Informe de Auditoría, al revisar la documentación contenida en el expediente del Proyecto “Creación del Centro de



Desarrollo Infantil para el desarrollo integral de niños y niñas menores de cinco años en la Granja Penitenciaria de Mujeres en Izalco se identificaron fallas en el desempeño de las labores de Supervisión Interna, tales como: a) No se encontró evidencia que la supervisión Interna elaborara y presentara programaciones para la ejecución de las obras mensuales, tanto en el área de obra civil como en el de obra eléctrica, ya que dicha documentación no se encontró anexa a los Informes de grado de avance, proporcionados a los auditores. Los informes mensuales de supervisión interna se limitan a presentar un cuadro de partidas en las que reflejan el porcentaje de avance mensual, dejando de lado los aspectos cualitativos del desarrollo de las obras. b) Así mismo, no se encontró evidencia de que hayan implementado un control de calidad, para verificar la calidad de los materiales adquiridos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas en el área de obra civil. No habiendo efectuado los ensayos de laboratorio, aun cuando las especificaciones técnicas requerían la realización de pruebas destinadas a comprobar la resistencia a la compresión en bloques de concreto y concreto armado. El equipo de auditoría consultó, según se establece en el Informe a la Unidad de Operaciones respecto de este ítem, dicha Unidad les remitió una copia de nota girada por la empresa SURISSA, quien en el contenido de la misma, se limita a confirmar “la calidad de los productos suministrados”, no obstante, no anexaron la documentación de respaldo correspondiente que permitiera certificar dicha aseveración.

Es importante recalcar que se ha realizado el análisis respectivo de las normas jurídicas aplicables así como al cuadro fáctico y a las alegaciones de las partes, es necesario citar que los servidores actuantes manifiestan que “*no se realizaron las pruebas de calidad para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas en los materiales ya que se utilizaron con calidades estándares y reconocidos en el ámbito de la construcción, y a la vez, solo se ha realizado la Adecuación en la ampliación de la fachada principal*”; así mismo argumentan los servidores actuantes que “*la obra de remodelación eléctrica se ejecutó con personal electricista no obstante se presentaron avances de obra en el informe de la obra civil al final encontrándose reflejado el avance eléctrico, lo cual se supervisó el dos de mayo de dos mil trece que se inicio la obra y el diecisiete de diciembre de ese mismo año cuando se concluyó.*” Así mismo, alegan dichos servidores que “.... también se llevó un control del personal y de las actividades realizadas, en las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuales se observan las firmas y sellos tanto de la unidad como de la granja.” Al valorar la prueba de descargo aportada en esta Instancia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual consiste en fotografías de la adecuación del proyecto de la planta arquitectónica de la obra, copias de cuadros de volúmenes de la obra de remodelación y adecuación del Centro de Desarrollo Infantil, así como informe de ejecución de la obra eléctrica de supervisión y programaciones mensuales, prueba que se detalló en el numeral siete de este proveído, las suscritas como garantes de la legalidad logramos establecer que ésta es idónea y pertinente para comprobar los hechos controvertidos, ya que reúne los parámetros de solidez, metodología y lógica. En este orden de ideas, las suscritas compartimos el criterio de la representación fiscal, pues se ha constatado un correcto desempeño de la supervisión interna y cumplimiento de especificaciones técnicas en el área de obra civil, con base a lo cual, esta Cámara considera apegado a derecho desvanecer el presente Reparó.

REPARO CINCO. (HALLAZGO CINCO) “PLANOS COMO CONSTRUIDO INCOMPLETOS”

El equipo de Auditores constató, mediante la visita de campo realizada en conjunto con la Supervisión interna que estuvo a cargo de la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Centros Penales, del Proyecto “Creación del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) para el Desarrollo Integral de Niños/as Menores de cinco Años en la Granja de Mujeres en Izalco”, que los “Planos Como Construido” para la obra civil elaborados por esa Unidad, al finalizar el proyecto, presentan según informe de Auditoría, las siguientes deficiencias en su contenido: 1) Los planos arquitectónicos no proporcionan información sobre los detalles de altura de pared construidos para los espacios nuevos, así mismo, no incluyen información relativa a los trabajos complementarios que realizaron a las obras existentes, como es el caso de incrementos en las alturas de las paredes, sellado de vanos, reparaciones en pisos y aceras. 2) El Plano de Instalaciones Hidráulicas no contiene la ubicación específica de las Cajas Ciegas construidas. Luego del análisis del planteamiento del Reparó, del cuadro fáctico, así como las alegaciones de las partes y en virtud de la valoración de la prueba de descargo aportada en esta Instancia, en sujeción a lo establecido en el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara logra establecer que la prueba agregada en autos reúne los parámetros de solidez y lógica, resultando pertinente, útil y conducente para comprobar los hechos controvertidos, y en vista de que los



Informes de Auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, siendo uno de los objetivos de las auditorías el fortalecer a las Instituciones, al haberse presentado en esta Instancia los planos arquitectónicos con la información requerida y el plano de instalación Hidráulica con la ubicación de las cajas ciegas construidas, se constata que se han superado las deficiencias detectadas por el equipo de auditoría por lo cual, es procedente conforme a Derecho Desvanecer el presente Reparó.

PORTANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 61, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase al Licenciado RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA.**
- II) **CONFÍRMASE EL REPARO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y condénese a pagar en concepto de multa a los señores: Licenciado RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA, la cantidad Trescientos treinta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$ 338.46), y Licenciado MANFRED EDGARDO SCHELLENBERGER OLMEDO, la cantidad de Doscientos treinta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$235.43), ambas cantidad equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno de ellos en el periodo auditado.**
- III) **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO TRES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase al señor HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ.**
- IV) **DECLARESE DESVANECIDO EL REPARO CUATRO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase a los señores HERBERT YOHALMO MONTERROSA CASTELLON y HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- V) **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO CINCO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase al señor HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ.**
- VI) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$573.89).**
- VII) Declárese libres y solventes de toda responsabilidad a los señores Licenciado **HECTOR ANTONIO ZALDAÑA DOMINGUEZ y HERBERT YOHALMO MONTERROSA CASTELLON.** Apruébese la gestión de los servidores actuantes relacionados en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UN DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**
- VIII) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en el romano II) de este fallo por su actuación en la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- IX) Al ser cancelada la Multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-VI-039/2014-7
RH
Cámara Sexta de Primera Instancia
Ref. Fiscal: 368-DE-UJC-7-2014



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, que corre agregada de fs. 386 frente a fs. 394 frente de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signatures and blue circular official seals of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Sexta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



F-CAM6-DA3-AGO-2014-039

2 de septiembre de 2014

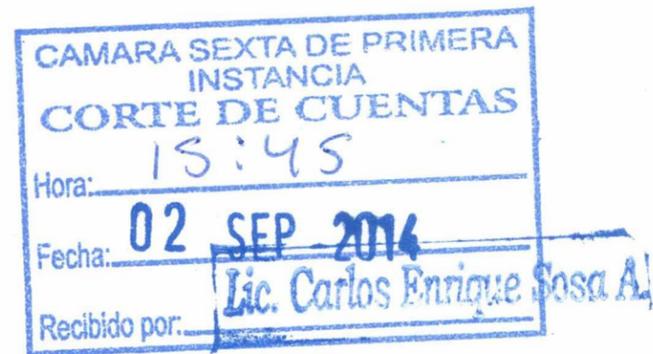
JC-VI-039/2014-7

Señores Jueces
Cámara Sexta de Primera Instancia
Presente.

De conformidad a lo establecido en el Art. 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta institución, me permito remitirle el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**, y documentos que se adjuntan: Nota de Antecedentes de los Funcionarios Actuantes, Esquelas, Notificaciones, Póliza de fidelidad y acta de Lectura del Informe.

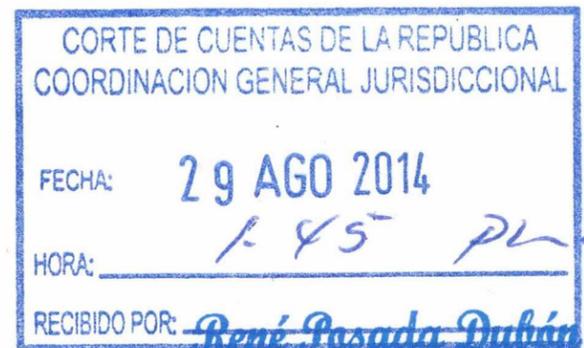
Para los efectos legales consiguientes


Licenciado Lisandro Benedicto Campos Paz
Coordinador General Jurisdiccional



C.C. Sr. Agustín Mendoza
Encargado Archivo General.

R. D.





**LISTADO DE PERSONAS RELACIONADOS CON LOS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

NOMBRE Y CARGO	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	No. DUI	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO	DATOS DE LA FIANZA O FIADOR	PERÍODO DE ACTUACIÓN
Lic. Rodil Fernando Hernández Somoza Director General de DGCP	Colonia la Rábida, 4 av. Norte, casa n°1914, s.s.	Dirección General de Centros Penales (DGCP)	02168522-1	\$ 3,384.58	FIDE-151596, 157417	Del 01-1-13 Al 31-01-13
Lic. Manfred Edgardo Schellenberger Olmedo Jefe de la Unidad de Operaciones	Colonia Jardines de Cuscatlán, Pol. B, casa n° 24, Ciudad Merliot, antiguo Cuscatlán, la Libertad Tel. :2278-7600	Dirección General de Centros Penales (DGCP)	01669001-7	\$ 2,354.28	FIDE-151596, 157417	Del 1-01-13 Al 31-12-13
Arq. Héctor Antonio Zaldaña Domínguez Supervisor Interno de Obra Civil	Colonia San Luis 1 Avenida José Simeón Cañas Casa # 29, Cuscatancingo San Salvador	Dirección General de Centros Penales (DGCP)	02362717-2	\$ 598.08	No aplica	Del 1-01-13 Al 31-12-13
Tec. Herbert Yohalmo Monterrosa Castellón Supervisor Interno de Obra Eléctrica	Novena Calle Oriente, Condóminos Altos De Quezaltepeque, La Libertad	Dirección General de Centros Penales (DGCP)	02327681-6	\$ 646.29	No aplica	Del 1-01-13 Al 31-12-13

2, 2

2

3, 4, 5

4

2



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA
A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013**

SAN SALVADOR, AGOSTO 2014



Licenciado

Benito Antonio Lara Fernández
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Resumen de los Resultados de Auditoría

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con Opinión Limpia, debido a que los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

1.1.2 Sobre Aspecto Financieros

Los resultados de nuestras pruebas sobre Aspectos Financieros no reflejaron condiciones reportables.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

En los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno no detectamos condiciones reportables.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

De los resultados de nuestras pruebas obtuvimos los incumplimientos, siguientes:

1. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores
2. No tramitaron el permiso de construcción en el VMVDU
3. Deficiente contenido en las bitácoras de campo



4. Deficiencias en la Supervisión Interna
5. Planos Como Construido, Incompletos

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Con relación al análisis que efectuamos de los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no existen condiciones para ser incorporadas al presente informe.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías Anteriores

En la presente auditoría efectuamos el seguimiento a cuatro (4) recomendaciones, contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera del período del 01 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2010, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de las cuales 3 quedan pendientes de cumplimiento.

1.2 Comentarios de la Administración

Los resultados de nuestro examen fueron comunicados por escrito a la Administración de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en consideración para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 Comentarios de los Auditores

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios presentados por la Administración, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe y están detallados en cada hallazgo.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Informe de los Auditores

Licenciado

Benito Antonio Lara Fernández

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de agosto de 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 Información Financiera Examinada

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria
5. Notas Explicativas

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Licenciado

Benito Antonio Lara Fernández

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros, presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por lo uso o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.



Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de agosto de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Licenciado

Benito Antonio Lara Fernández

Ministro de Justicia y Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, así:

1. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores
2. No tramitaron el permiso de construcción en el VMVDU
3. Deficiente contenido en las bitácoras de campo
4. Deficiencias en la Supervisión Interna
5. Planos Como Construido, Incompletos

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer, que la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador, 25 de agosto de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature]
Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Al efectuar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera al período del 01 de junio 2009 al 31 de diciembre 2010; identificamos que tres de las cuatro recomendaciones no han sido cumplidas, según detalle:

RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)

Recomendamos al Director General de Centros Penales que a través del subdirector Administrativo y el encargado de FAE, implementen un mecanismo para que todas las erogaciones del Fondo de Actividades especiales cuenten con la debida autorización del funcionario responsable del manejo administrativo del fondo.

RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGO 3 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)

Recomendamos al Director General de Centros Penales y al Sub Director Administrativo para que implementen y aprueben un Instructivo o Manual de proceso para el ingreso, registro, control y distribución de los bienes de Bodega General, a efectos que sean registrados adecuadamente, además que den cumplimiento al proceso establecido entre la bodega y Activo Fijo.

RECOMENDACIÓN 5 (HALLAZGO 5 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)

Recomendamos al Director General de Centros Penales que a través del Inspector General de Centros Penales, gestionen las matriculas de las armas, realicen el descargo de las armas en mal estado, investiguen y determinen responsabilidades sobre armas en calidad de decomiso, extraviadas y las asignadas a los Ex Directores Generales que a la fecha no han sido recuperadas.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su sección V Resultados de la Auditoría, Obligatoriedad de las Recomendaciones artículo 48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La causa se debe, a que el Director General de la Dirección General de Centros Penales, no supervisó el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera.

En consecuencia, la entidad genera una deficiencia por las recomendaciones no cumplidas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración a través del Director *General* de Centros Penales, en nota de fecha, 01 de abril del 2014, según Oficio DG-0470/14 manifestó:

Recomendación 2

“Recomendamos al Director General de Centros Penales que a través del subdirector Administrativo y el encargado de FAE, implementes un mecanismo para que todas las erogaciones del Fondo de Actividades especiales cuenten con la debida autorización del funcionario responsable del manejo administrativo del fondo.”

“Esta Recomendación se encuentra en proceso”

Recomendación 3

“Recomendamos al Director General de Centros Penales y al Sub Director Administrativo para que implementen y aprueben un instructivo o manual de proceso para el ingreso, registro, control y distribución de los bienes de bodega General, a efectos que sean registrados adecuadamente, además que den cumplimiento al proceso establecido entre la bodega y Activo Fijo.”

Manual de Organización y Funciones de la Bodega general autorizado

Recomendación 4

“Recomendamos al Director General de Centros Penales que a través del Sub Director Administrativo y Jefe de Planificación, realicen el levantamiento de procesos, procedimientos y actividades centrales y soporte de las áreas administrativas y operativas de la Inspectoría General, documentando dichas acciones en el manual de procedimientos y manual de descripción de puestos.”

Levantamiento de procesos, procedimientos y actividades Centrales y soporte de las áreas administrativas y operativas de la Inspectoría General, realizadas; Manual de Organizaciones y Funciones del Almacén de Armas autorizado

Recomendación 5

“Recomendamos al Director General de Centros Penales que a través del Inspector General de Centros Penales, gestionen las matriculas de las armas, realicen el descargo de las armas en mal estado, investiguen y determinen responsabilidades sobre armas en calidad de decomiso, extraviadas y las asignadas a los Ex Directores Generales que a la fecha no han sido recuperadas”

Armas matriculadas, descargo de armas en mal estado realizado; armas codificadas; con relación a las armas extraviadas y no recuperadas ya se hicieron los trámites correspondientes.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar y analizar la respuesta de la administración acotamos lo siguiente:

De la Recomendación 2: En vista que la administración manifiesta que la recomendación se encuentra en proceso de cumplimiento y no presentan evidencia del avance de lo realizado, la recomendación queda como no cumplida.

De la Recomendación 3: Analizamos los comentarios y la evidencia proporcionada por la Administración y hemos verificado que elaboraron el Manual de Organización y Funciones de la Bodega General el cual está debidamente autorizado, dando por cumplido esta acción; no obstante, revisamos una muestra de Órdenes de Compra de bienes adquiridos por la entidad en el período auditado, no encontrando evidencia sobre el cumplimiento al proceso establecido entre la Bodega y Activo Fijo; donde documenten que el Encargado de la Bodega está elaborando las actas de comunicación al Jefe de Activo Fijo para que incorporen los bienes adquiridos y sean codificados oportunamente.

Por lo tanto, la recomendación no ha sido cumplida en su totalidad.

De la Recomendación 5: Analizamos los comentarios y documentación proporcionada por la Administración, sobre la cual concluimos que han efectuado gestiones sobre las armas extraviadas y descargadas, sin embargo, no hay evidencia sobre la determinación de responsabilidades.

Así mismo, según el inventario de armas 37 están matriculadas, 52 no matriculadas, 12 en mal estado, 23 en regular condición, 7 extraviadas y 9 en decomiso. Por tanto la esta Recomendación no ha sido cumplida. De lo anterior concluimos que faltan gestiones que realizar para depurar el inventario de armas, por lo tanto la condición se mantiene.

2. No tramitaron el permiso de construcción en el VMVDU

Comprobamos que la Unidad de Operaciones de la DGCP no tramitó el Permiso correspondiente en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), para llevar a cabo las actividades destinadas a la construcción de las obras del proyecto "Creación del Centro de Desarrollo Infantil para el desarrollo integral de niños y niñas menores de 5 años en la Granja Penitenciaria de Mujeres en Izalco"; esta documentación fue solicitada en nota de referencia REF.DA3-AF13-DGCP-077/2014, sin embargo, no fue proporcionada, remitiendo únicamente una copia del permiso otorgado por la Alcaldía Municipal de Izalco, para la construcción del Muro Perimetral y la Barda que delimitaría el Área Materno Infantil del resto de la Granja.

La Ley de Urbanismo y Construcción, establece en el Artículo 1 incisos primero y tercero: "El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de



formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República. Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo.”

Y el artículo 132 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, establece en el apartado Diseño del Proyecto: “Se elaborará el diseño del proyecto, que incluya entre otros: Planos de construcción, las especificaciones técnicas, los permisos correspondientes, el programa de trabajo y el presupuesto por rubros y global.”

Esta situación se generó debido a que el Director General y el Jefe de la Unidad de Operaciones, consideraron innecesario tramitar el Permiso de Construcción en vista de que se trataba de la remodelación de una infraestructura ya existente al interior de la Granja Penitenciaria.

En consecuencia, desarrollaron las actividades del proyecto sin contar con los permisos respectivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director General de la DGCP, en nota de referencia DG-0721/14 manifestó: “Con relación a que no se tramitó el permiso del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) para la construcción de las obras del proyecto “Creación del Centro de Desarrollo Infantil para el desarrollo integral de niños y niñas menores de cinco años en la Granja Penitenciaria de Mujeres en Izalco”, aclaro que no es un proyecto nuevo ya que el inmueble contaba con infraestructura urbanizada a través de la cual el Instituto Nacional de la Juventud tenía funcionando un Centro Juvenil brindando un programa de cosmetología para jóvenes beneficiados con un programa de prevención de la violencia; dicha infraestructura nos la cedieron para que pudiésemos utilizarla para la creación de Centro de Desarrollo Infantil (CDI); en ese sentido y con el propósito de ejecutar el proyecto para beneficiar a los menores de cinco años que viven con sus madres dentro del Sistema Penitenciario en condiciones inhumanas ocasionadas por la sobrepoblación que experimenta el Centro; se procedió a desarrollar la readecuación de la infraestructura por parte de la Unidad de Operaciones de esta Dirección; tomando en consideración que el cooperante otorgó un período inicial de un año para la ejecución se procedió con la readecuación; el personal de la Unidad de operaciones priorizó sus esfuerzos en ejecutar las obras, dejando para después el trámite del permiso ante Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU); con el único propósito de ejecutar el proyecto en los plazos establecidos en la subvención.”

El Jefe de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia Oficio No. MSCH-438 manifestó:



“Se puede interpretar que lo anterior está relacionado con el penúltimo párrafo referente a la ley de Urbanismo y Construcción y lo establecido en el Artículo 1 en el inciso primero y tercero, donde detalla que el VMVDU será el encargado de formular la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República. A este respecto nuestra Unidad lo que ha realizado es rescatar, recuperar la infraestructura abandonada ya existente que se encontraba allí, donde se ha acondicionado el área del CDI, por lo que no es una urbanización ni mucho menos parcelación o una suntuosa construcción, sino que una pequeña ampliación anexa a lo existente donde el sistema constructivo utilizado en la parte interna fue tabla yeso.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios presentados en nota de referencia DG-0721/14 por el Director General de la DGCP y el Jefe de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia Oficio No. MSCH-438, se tienen los comentarios siguientes: “A pesar de ser un proyecto de remodelación de Infraestructura Existente, la solicitud del Permiso de Construcción era procedente, ya que el área nueva a incorporar para el funcionamiento del CDI, superaban el área existente a remodelar; ya que ésta cubría alrededor de 476.50 m², mientras que el área total de la obra física construida es de 926.86 m², adicionalmente, a que instalaron techo nuevo al área existente y modificaron el área de paredes, la remodelación incluyó el 100% del área existente.

En cuanto a lo manifestado por el Director General, referente a la postergación del trámite del permiso “con el único propósito de ejecutar el proyecto en los plazos establecidos en la subvención”, cabe mencionar que a la fecha de la visita de campo en mayo 2014, aun existían obras pendientes de finalizar.

Finalmente se considera necesario hacer notar que el Permiso de Construcción debe ser tramitado previo a la ejecución del proyecto, ya que caso contrario se corre el riesgo de incurrir en sanciones por parte del VMVDU.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, la Administración no presentó comentarios adicionales para esta observación, por tanto se mantiene la condición.

3. Deficiente contenido en las bitácoras de campo

Constatamos mediante la revisión de la Bitácora de Supervisión Interna de Obra Civil, llevada por la Unidad de Operaciones de la DGCP, para el proyecto “Creación del Centro de Desarrollo Infantil para el desarrollo integral de niños y niñas menores de 5 años en la Granja Penitenciaria de Mujeres en Izalco”, que su contenido presenta las siguientes deficiencias:

- a) Tachaduras en el contenido
- b) No detalla nombre y firma del profesional responsable, sólo firma del Maestro de Obra y del Encargado del Centro Penal.
- c) Algunas hojas no presentan registro de la fecha a que corresponden.
- d) Únicamente enumeran las actividades que están realizando, omitiendo información importante como listado de personal que se encuentra laborando,



materiales ingresados al proyecto, avances de obra, observaciones sobre la calidad de los procesos constructivos y de los materiales en general, y recomendaciones o instrucciones al Maestro de Obra referente a las actividades a desarrollar.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su apartado Normas Técnicas y Políticas, Art. 24 establece: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: en el numeral 1) Normas Técnicas de Control Interno que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema.”

También en el Art. 25 de la misma Ley establece: “Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos”.

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública establece:

Artículo 134: “La construcción del proyecto, comprende la ejecución de la obra material, la cual debe dividirse en partidas valoradas que prevean el avance de la obra y su costo. Deberá llevarse una bitácora, cuaderno o libro de obra, que muestre todas las incidencias que ocurran en la construcción, a efecto de facilitar comprobaciones y revisiones posteriores.

En esta etapa se verificará:

1. La ejecución del proyecto de acuerdo con los documentos del diseño.
2. El cumplimiento del programa de trabajo, en cuanto a tiempo y costo.
3. Los informes de avance de obra.
4. Las causas de las desviaciones del programa de trabajo.”

Y el artículo 137 del mismo Reglamento establece: “La Supervisión llevará un libro de bitácoras, la que contendrá entre otros: El personal que se encuentra trabajando, el equipo utilizado, los materiales adquiridos e ingresados a bodega, las actividades realizadas de ese día, el avance de la obra, la situación climática, observaciones y recomendaciones.”

Por otra parte, las Especificaciones Técnicas de la Carpeta Técnica establecen en el apartado CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PROYECTO: “BITACORA:... en ella se reflejara todo lo relacionado a la obra que tenga relación con el proceso constructivo y seguimiento del proyecto.”

Esta situación fue generada que por la falta de Instrucciones a los maestros de obra de parte de la Supervisión Interna; quienes no estuvieron presentes al 100% en el



proyecto, debido a la cantidad considerable de proyectos que les asignan para que sean supervisados, deben girar instrucciones por escrito para los maestros de Obra, quienes se constituyen prácticamente en los residentes, acerca de los lineamientos a seguir en el proyecto, tanto para el control administrativo como para el control de la ejecución de los trabajos de construcción.

Debido a las deficiencias antes enumeradas, no dejaron un registro escrito y completo del Historial constructivo del proyecto, para su posterior verificación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día de la lectura de borrador de informe el Supervisor Interno de Obra Civil del proyecto, por medio de nota de referencia OFICIO No. HAZD-584/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, manifiesta: “Literal a) Se presentan bitácoras que fueron corregidas (originales).

Literal b) Como se ha mencionado la carga laboral no deja que el técnico pueda fungir como residente de proyecto y lo realiza el Maestro de Obra; en mi caso particular estaba asignado a proyectos INL/ PNC/ DGCP (con fondos de la embajada americana) el cual anexo fotocopia de mi renuncia presentada el día 10 de junio del presente año; por lo que a veces sólo asistía una vez a la semana y para ponerme un poco al día me toco laborar sábados y domingos.

Literal c) Se han corregido las hojas.

Literal d) Se presentó listado de personal de operaciones y número de PDL por mes, se presentó informe de avance (cuadros en Excel). Por falta de tiempo no se pudo realizar conforme se requería. Así también es el Maestro de Obra quien es el que lleva a diario la Bitácora de obra; de igual manera nunca he tenido el Reglamento de Normas Técnicas del MJSP”.

El Supervisor Interno de Obra Civil, de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia HAZD-440/2014 expuso:

Literal a) Se anexa bitácoras originales.

Literal b) El nombre del Maestro de Obra en las Primeras Bitácoras de Obra es Juan Antonio García Landaverde y en las posteriores Héctor Antonio Arriola Flores; ya que no había un residente asignado al proyecto, sólo la visita constante del supervisor Interno. En conclusión estamos haciendo nuestros mejores esfuerzos para cumplir con las misiones de la mejor manera según la Ley Penitenciaria y la Constitución de La República a pesar de las limitantes que se tienen como aspectos económicos (bajo presupuesto) personal Técnico y obrero, transporte, etc.

Literal c) Se anexa bitácoras originales.

Literal d) Se anexa listado de personal que labora en el CDI; en cuanto a materiales ingresados ver cuadros de Ingresos y Egresos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios presentados por el Supervisor Interno de Obra Civil, de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia HAZD-440/2014, tienen los comentarios siguientes:

Literal a)

Revisamos la documentación presentada por el Supervisor Interno como evidencia para desvanecer la observación, constatando que el contenido de las bitácoras que remite como originales de las copias presentadas a los auditores, contienen la misma información técnica, sin embargo, muestran diferencias entre sí, ya que unas aparecen firmadas por un comandante de Guardia y las “originales” correspondientes a la misma fecha están firmadas por otra persona; así mismo, algunas bitácoras de las originales carecen de firma del Maestro de Obra y la copia si se encuentra firmada. Por otra parte todas las bitácoras originales tienen fecha, mientras que algunas de las copias no.

En conclusión, los documentos originales presentados no corresponden a las copias proporcionadas previamente a los auditores.

Literal b)

Según lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del MJSP, el responsable del libro de bitácora es el Supervisor del Proyecto, no el maestro de obra, por tanto le corresponde a este profesional verificar el correcto uso y el registro de la información requerida en el Libro de Bitácora.

Literal c)

Como ya expusimos en el literal a), los documentos presentados como originales muestran alteraciones y no corresponden a las copias proporcionadas inicialmente al equipo de auditoría.

Literal d)

La observación se refiere a dejar escrita la información correspondiente a personal, materiales, equipos, avances de obra dentro del contenido diario de la bitácora, ya que ésta constituye un registro adicional que refleja los consolidados de los controles que se llevan por separado para cada uno de estos aspectos; además de ser exigido por el Reglamento de Normas Técnicas del MJSP.

Respecto a los comentarios de fecha 12 de agosto de 2014, en Lectura de Borrador de Informe, emitieron los comentarios siguientes:

Literal a) Tuvimos a la vista las bitácoras presentadas como originales, las cuales corresponden a las copias foliadas en los papeles de trabajo con los números PT-13.1 a 13.154, que son efectivamente las que presentan enmendaduras y borrones.

Literales b), c) y d)

Las deficiencias señaladas en estos literales, corresponden a requerimientos mínimos exigidos por la Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MSPJ, por lo cual



son de cumplimiento obligatorio. Por otra parte, las observaciones señaladas corresponden a hechos consumados por lo cual las correcciones ya no son factibles.

Con base a los comentarios expuestos, resultantes del análisis de las respuestas proporcionadas por la administración, los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

4. Deficiencias en la Supervisión Interna

Al revisar la documentación contenida en el expediente del Proyecto “Creación del Centro de Desarrollo Infantil para el desarrollo integral de niños y niñas menores de 5 años en la Granja Penitenciaria de Mujeres en Izalco”, identificamos fallas en el desempeño de las labores de Supervisión Interna, tales como:

- a) No encontramos evidencia que la Supervisión Interna elaborara y presentara programaciones para la ejecución de las obras mensuales, tanto en el Área de Obra Civil como en el de Obra Eléctrica, ya que dicha documentación no la encontramos anexa a los Informes de Grado de Avance, proporcionados a los auditores. Los Informes Mensuales de Supervisión Interna se limitan a presentar un cuadro de partidas en las que reflejan el porcentaje de avance mensual, dejando de lado los aspectos cualitativos del desarrollo de las obras.
- b) Así mismo, no encontramos evidencia de que hayan implementado un control de calidad, para verificar la calidad de los materiales adquiridos y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas en el Área de Obra Civil. No habiendo efectuado los Ensayos de Laboratorio, aun cuando las Especificaciones Técnicas requerían la realización de pruebas destinadas a comprobar la resistencia a la compresión en Bloques de Concreto y Concreto Armado.

Al consultar a la Unidad de Operaciones respecto de este ítem, nos remitieron una copia de nota girada por la empresa SURISSA, quien en el contenido de la misma, se limita a confirmar “la calidad de los productos suministrados”, no obstante, no anexaron la documentación de respaldo correspondiente que permitiera certificar dicha aseveración.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su apartado Normas Técnicas y Políticas, Art. 24 establece: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: en el numeral 1) Normas Técnicas de Control Interno que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema.”

También en el Art. 25 de la misma Ley establece: “Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema



de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos”.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, establecen:

El Artículo 135 establece: “Todo proyecto de construcción de obra, contará con una Supervisión Interna o Externa o ambas a la vez, que garantice el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de los materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras, ya sea por contrato o por Administración.

También el Artículo 136, numerales 2 y 3 del mismo Reglamento establecen:

“Son responsabilidades de la Supervisión: 2. La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo, en cuanto a tiempo y costo. 3. La vigilancia de la calidad de los materiales y del cumplimiento de las especificaciones técnicas

Finalmente el Artículo 142 del mismo Reglamento establece: “El expediente de cada proyecto de obra, contendrá entre otros documentos: El programa de trabajo y sus modificaciones”.

Esta situación fue ocasionada, por los Supervisores Internos de Obra Eléctrica y el de Obra Civil, al pasar por alto la elaboración de los Programas de Trabajo y la implementación de un Plan de Control de calidad que cubriera mínimamente los aspectos que las Especificaciones Técnicas requerían que fueran controlados en lo referente a calidad de los materiales.

Con esta situación, dejaron descubiertos aspectos importantes, que a futuro podrían influir por un lado disminuyendo el período de vida útil de la edificación construida, o incrementando los costos de mantenimiento de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota presentada en Lectura de Borrador de Informe con referencia OFICIO No. HAZD- 584/2014 de fecha 12 de agosto de 2014, el Supervisor Interno de Obra Civil manifestó:

Literal a) No se presentaron por la carga de trabajo y a la vez que ya había un tiempo determinado para su ejecución.

Literal b) Como se ha mencionado la carga laboral no deja que el técnico pueda fungir como residente de proyecto y lo realiza el Maestro de Obra; a la vez se da el caso que si bien en las especificaciones técnicas menciona los ensayos; es porque inicialmente se iba a subcontratar una empresa para la construcción de dicha obra; aunque estamos conscientes que estos constituyen una herramienta de Gerenciación del Tiempo. Pero hacemos ver la importancia de estos como la reinserción de los PDL.



En cuanto a los controles de Calidad de los materiales se les ha hecho llegar nota certificada de parte del proveedor donde confirma la calidad del producto suministrado, se anexa prueba del boque, los cuales son de marca reconocida en el mercado nacional y cuentan con procesos de mejora continua. Y aunque como lo mencionan la mayoría de los bloques fue usada de Izalco Fase III en construcción; este es un elemento que tienen que pasar bastantes años a la intemperie para que sufra alta degradación, y se puede ver en los existentes que es de una marca reconocida en el mercado (saltex).”

El Supervisor Interno para Obra Eléctrica de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia Oficio No. HM-439, manifestó:

“Se puede comprobar las actividades realizadas en las bitácoras de trabajo semanal que llevaban el personal de electricistas que permanecieron en planta durante la ejecución del proyecto, donde se detalla la obra que a diario se realizaba.

En cuanto al establecimiento de normas, sistemas, reglamentos, manuales, instructivos, etc., para controles en el desarrollo de las obras, no me corresponde realizar tales situaciones.

En cuanto a las responsabilidades de la Supervisión se tuvo a ocho personas electricistas de la institución que realizaron los trabajos de forma responsable y las visitas continuas que se realizaron como supervisión.

Cabe aclarar que el trabajo de electricidad fue realizado por personal de la Unidad, lo que se puede asegurar la buena ejecución del trabajo lo que lleva implícito la buena calidad de la obra.”

Por otra parte, el Supervisor Interno de Obra Civil, de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia HAZD-440/2014 expuso:

“Literal a) No se presentó el Programa de trabajo debido a que no se contaba con un número exacto de PDL y a la vez no todos son obreros y de alto rendimiento; más bien se les ensañaba ya que en su mayoría el personal que participo en la Construcción son PDL, y su rendimiento no es el de un obrero de la construcción en sí y sin devengar un salario según la industria de la construcción; ya que el componente del proyecto a la vez es la reinserción de dichos PDL a la vida productiva.

Literal b) En cuanto a los Controles de Calidad de los materiales se les ha hecho llegar nota certificada de parte del proveedor donde confirma la calidad del producto suministrado, los cuales son de marca reconocida en el mercado nacional y cuentan con procesos de mejora continua.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con referencia a los comentarios presentados por el Supervisor Interno para Obra Eléctrica de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia Oficio No. HM-439 y el Supervisor Interno de Obra Civil, de la Unidad de Operaciones de la DGCP, en nota de referencia HAZD-440/2014, se tienen los comentarios siguientes:

Literal a)



Los Programas de Trabajo elaborados para los proyectos, constituyen una herramienta de Gerenciación del tiempo, ya que independientemente de la cantidad de obreros que asignaran para el desarrollo de las actividades y la capacidad técnica de los mismos, el plazo o período de tiempo concedido por la Institución que proporcionó los fondos a través del contrato de subvención era fijo (16 meses), por lo tanto era procedente y necesario la elaboración de programaciones, para lograr ejecutar los trabajo en el tiempo previsto.

Así mismo, al no contar con un profesional que fungiera como residente del proyecto, la elaboración y control del programa de trabajo le correspondía a la Supervisión Interna.

Literal b)

Las Pruebas de Laboratorio presentadas corresponden únicamente a los bloques comprados que son 500 unidades, considerando que el total de bloques empleado para la construcción del proyecto es alrededor de 4600 unidades, estarían certificando el 10.86% del material empleado. Aunado a esto, tenemos la situación de que el bloque que trasladaron de las instalaciones de la Fase III en Construcción del Penal de Izalco, encontrado a la intemperie y expuesto al medio ambiente por un tiempo considerable (junio 2011- mayo 2013), por tanto era prudente y necesario realizar pruebas de laboratorio para asegurar la calidad del 89.13% del material a emplear en la construcción del Centro de Desarrollo Infantil.

Finalmente, las Especificaciones Técnicas de la Carpeta, exigían llevar a cabo las pruebas de control de calidad, por tanto su realización era de carácter obligatorio.

En lo concerniente al control de la calidad del concreto fabricado, la Administración no emitió comentarios.

En lo referente a los comentarios presentados por el Supervisor Interno de Obra Civil en nota con referencia OFICIO No. HAZD -584/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, tiene los siguientes comentarios:

Literal a)

Independiente de las exigencias de tiempo que requiere la realización de las actividades asignadas al técnico, existe normativa propia de la Institución (DGCP), que obliga a la elaboración de documentación de respaldo para los trabajos efectuados en la ejecución de los proyectos; por lo cual la Unidad de Operaciones debe evaluar la carga de trabajo que requiere cada obra a ejecutar, previo a asignar el trabajo a los técnicos; de forma que lleven a cabo las actividades cumpliendo paralelamente con los requerimientos exigidos por las Normas Técnicas de Control Interno específicas del MSPJ, relativas a la ejecución de los proyectos.

Literal b)

El aseguramiento de la calidad en las obras construidas es un requerimiento necesario, a fin de certificar la durabilidad y seguridad de las instalaciones edificadas; esto no depende de la modalidad de ejecución (contrato o administración) que empleen para ello, sobre todo si consideran que existe una responsabilidad profesional, en caso que llegaran a presentar algún tipo de fallas. Por lo tanto la Unidad de Operaciones no está exenta de realizar las pruebas mínimas de laboratorio que fuesen necesarias, o en su defecto solicitar los certificados de calidad de los materiales, respaldados por las



pruebas de laboratorio pertinentes a los proveedores de los mismos, en los proyectos que son construidos mediante la modalidad por Administración.

En base a los comentarios expuestos y a la revisión de la documentación y alegatos de la administración, los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

5. Planos Como Construido Incompletos

Mediante la visita de campo realizada en conjunto con la Supervisión Interna que estuvo a cargo de la Unidad de Operaciones de la DGCP del proyecto “Creación del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) para el Desarrollo Integral de Niños/as Menores de 5 Años en la Granja de Mujeres en Izalco”, constatamos que los “Planos Como Construido” para la obra civil elaborados por esa Unidad al finalizar el proyecto, presentan las siguientes deficiencias en su contenido:

1. Los planos arquitectónicos no proporcionan información sobre los detalles de altura de pared construidos para los espacios nuevos, así mismo, no incluyen información relativa a los trabajos complementarios que realizaron a las obras existentes, como es el caso de incrementos en las alturas de las paredes, sellado de vanos, reparaciones en pisos y aceras.
2. El Plano de Instalaciones Hidráulicas no contiene la ubicación específica de las Cajas Ciegas construidas.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su apartado Normas Técnicas y Políticas, Art. 24 establece: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: en el numeral 1) Normas Técnicas de Control Interno que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema.”

También en el Art. 25 de la misma Ley establece: “Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos”.

Así mismo, el Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, establece en el apartado Compilación de Documentos de Proyectos de Obra, Artículo 142, ítem numero 15:

Art. 142.- El expediente de cada proyecto de obra, contendrá entre otros documentos:

- Los planos finales de construcción.

La Carpeta Técnica en el apartado CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PROYECTO, en el inciso referente a los PLANOS COMO CONSTRUIDO, establecen:



“Desde el inicio de la obra deberá implementarse el mecanismo para la elaboración de planos “como construido de la obra. La responsabilidad de elaborarlos será del Técnico Supervisor de cada área involucrada en este proyecto.”

Esta situación se debe, a que el encargado de la Supervisión de Obra Civil, no implemento los mecanismos necesarios para elaborar o en su defecto actualizar los planos existentes en la Carpeta del proyecto, a fin de incorporar todas las modificaciones realizadas, y dejar en el expediente planos que reflejen la realidad construida.

En consecuencia, el Expediente de la ejecución del proyecto no cuenta con planos constructivos completos, apegados a la realidad, que sirvan en un futuro de referencia para cualquier consulta que sea necesario realizar en caso de requerirse algún tipo de reparación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día de la Lectura de Borrador de Informe, el Supervisor Interno de Obra Civil, en nota con referencia OFICIO No. HAZD-584/2014 de fecha 12 de agosto de manifiesta:

“Numeral 1)

En los planos arquitectónicos se presenta el nivel de piso terminado de cada área y el detalle de las fundaciones; es de tomar en cuenta que el desplante siempre se toma del nivel más desfavorable y se complementa con el plano de lo existente antes de la intervención.

Numeral 2)

Se presenta plano de las instalaciones Hidráulicas con detalles constructivos de cajas y ubicaciones de cajas de aguas lluvias y negras”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios presentados por el Supervisor de Obra Civil, mediante nota con referencia OFICIO No. HAZD-584/2014 en fecha 12 de agosto de 2014, para la Lectura de Borrador de informe, proporcionaron lo siguientes:

Numeral 1)

No presentaron documentación referente a la observación de este numeral, las explicaciones proporcionadas en la nota no están relacionadas con la observación planteada por el auditor.

Numeral 2)

Revisamos el plano presentado como Hoja No. 4/4 constatando que han agregado dos ramales de tubería para aguas lluvias, uno ubicado en el área de juegos infantiles y otro al costado norte junto a la batería de baños para niños; adicionalmente, agregaron los detalles tipo para las cajas de aguas lluvias y aguas negras. Sin embargo no



encontramos información referente a la ubicación de las cajas ciegas para aguas negras.

Por lo antes descrito, la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con relación al análisis que efectuamos a los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no existen condiciones para ser incorporadas al presente informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría efectuamos el seguimiento a cuatro (4) recomendaciones, contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera del período del 01 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2010, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de las cuales 3 quedan pendientes de cumplimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el período auditado tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar la gestión administrativa y financiera, según detalle:

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado.

RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGOS 3 y 4 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)

Recomendamos al Ministro de Justicia y Seguridad Publica que a través del Director General de Centros Penales y el Jefe de la Unidad de Operaciones:

- a) Diseñen e implementen controles y formularios que permitan el monitoreo y control eficaz del uso de Materiales en los Proyectos ejecutados por la modalidad de Administración; los que deberán contener como mínimo: nombre del proyecto, Ubicación, encargados (Supervisor / Maestro de obra) material, proveedor, donde establezcan fechas de entrada y de salida de bodega, cantidades en existencia, nombre del solicitante, destino para el que será empleado, nombre y firma del encargado de bodega, entre otros.



- b) Capacitar al personal de campo, específicamente a los Maestros de Obra en lo referente al uso de Bitácoras de campo, con la finalidad de documentar el desarrollo de las actividades en los proyectos ejecutados por la modalidad de Administración, principalmente en los casos en que no asignen residente de campo o no haya supervisión permanente.
- c) Diseñar e implementar un Manual de Supervisión Interna, que defina las responsabilidades y actividades que los Supervisores Internos y/o Administradores de proyectos que esa Unidad debe desarrollar, así como los formatos para la documentación que deben generar, específicamente Ordenes de Inicio, Bitácoras de Campo, Informes de Supervisión Interna, Programaciones de Ejecución de Obra (en el caso que no haya Residente de Construcción), Planos "Como Construido", Actas de Recepción Provisional y Final, entre otros; tomando como referente la normativa aplicable y la documentación generalmente aceptada en el gobierno para el Desarrollo de esta función. (FISDL, LACAP, RELACAP, etc.). Esto con la finalidad de uniformizar criterios entre los profesionales y ordenar el trabajo realizado por esa Unidad.

RECOMENDACIÓN 4 (HALLAZGO 5 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado.

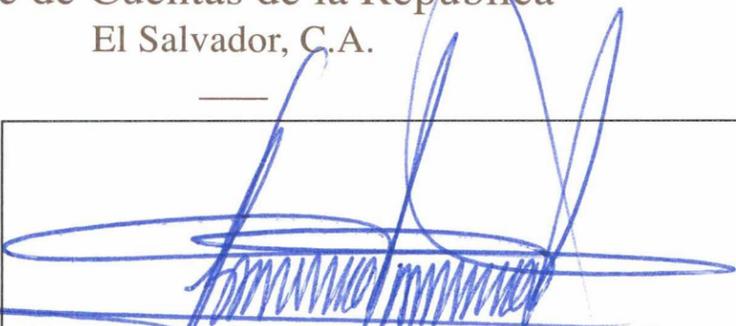
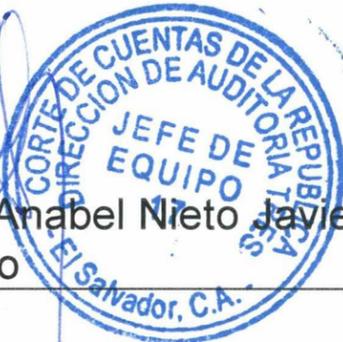
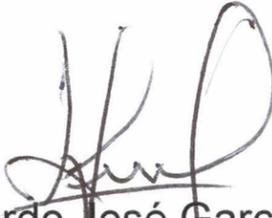
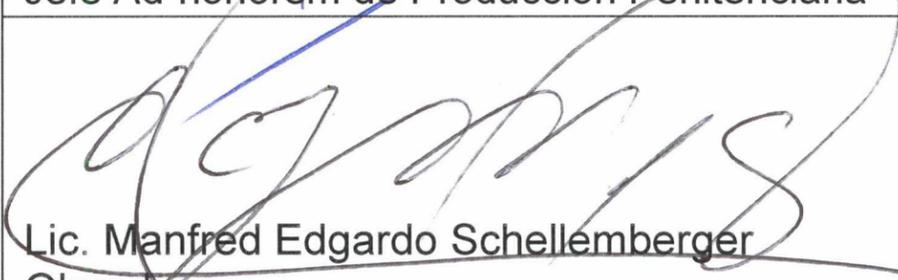
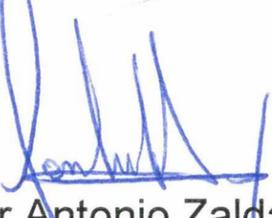
ACTA DE LECTURA NÚMERO N°. 26/2014 DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2013.

En la sala de sesiones de la Dirección de Auditoría Tres, de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día trece de agosto del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Auditoría Financiera de la Dirección General de Centros Penales dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en presencia del Lic. Hugo Armando Arévalo Medina, Jefe de la Unidad de Planificación y en representación del Director General, Lic. Rodil Fernando Hernández Somoza; Lic. Carlos Ernesto Cañenguez Letona, Ex Jefe de Producción Penitenciaria; Lic. Leonardo José García González, Jefe de Servicios Generales y Transporte; Ing. Jaime Mauricio Landaverde Ortiz, Jefe Ad-honorem de Producción Penitenciaria; Lic. Manfred Edgardo Schellenberger Olmedo, Jefe de la Unidad de Operaciones; Arq. Héctor Antonio Zaldaña Domínguez, Supervisor Interno de Obra Civil; Téc. Herbert Yohalmo Monterrosa Castellón, Supervisor Interno de Obra Eléctrica; quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha treinta de julio de los corrientes; y Licda. Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría Tres, Licda. Mayra Anabel Nieto, Jefe de Equipo; Licda. Marta Jacqueline Vásquez, Auditora, Lic. Luis René Huevo, Auditor, Arq. Zobeida Tatiana de Monterrosa, Técnico; todos de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas; procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Los funcionarios de la Dirección General de Centros Penales dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, presentaron documentación adicional relacionada con las observaciones del borrador de informe de auditoría las que serán evaluadas por los auditores.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las once horas con diez minutos del día trece de agosto del año dos mil catorce, la cual se firma de conformidad.



 Lic. Hugo Armando Arévalo Medina En representación del Director General de Centros Penales y Jefe de la Unidad de Planificación	 Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez Directora de Auditoría Tres 
 Lic. Carlos Ernesto Cañenguez Letona Ex Jefe de Producción Penitenciaria	 Licda. Mayra Anabel Nieto Javier Jefe de Equipo 
 Lic. Leonardo José García Gonzales Jefe de Servicios Generales y Transporte	 Licda. Marta Jacqueline Vásquez Auditora
 Ing. Jaime Mauricio Landaverde Ortiz Jefe Ad-honorem de Producción Penitenciaria	 Lic. Luis René Huevo Auditor
 Lic. Manfred Edgardo Schelleberger Olmedo Jefe de la Unidad de Operaciones	 Arq. Zobeida Tatiana de Monterrosa Técnico
 Arq. Héctor Antonio Zaldaña Domínguez Supervisor Interno de Obra Civil	
 Téc. Herbert Yohalmo Monterrosa Castellón Supervisor Interno de Obra Eléctrica	